

CIRCULAR/ ASFI / 104 / 2011 La Paz. 7 8 DIC. 2011

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTROL SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE

ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- Se elimina del numeral xv de la Categoría I, del Artículo 1° de la Sección 2: Procedimientos de cálculo de la ponderación de activos y contingentes, el término "fideicomisos".
- 2. Se incorpora el numeral xvi en la Categoría I, del Artículo 1° de la Sección 2: Procedimientos de cálculo de la ponderación de activos y contingentes, referida a la ponderación para activos en fideicomiso con recursos del Estado, por lo que la numeración del inciso posterior se modifica.
- 3. Se modifica la categoría de activos en fideicomiso del Anexo 9 correspondiente al capítulo VIII, del título IX de la RNBEF.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, serán incorporadas en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Scitado

Valdivia Bautista CTORA EJECUTIVA B.I. utoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

PLURINACIONAL OF Supervisión del

No. Faz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 613709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Porto a corresponde (segundo pico) - Telf: (591-3) 4429650 Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº 846 /2011 La Paz, 7 8 DIC, 2011

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-140065/2011 de 28 de diciembre de 2011, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

4

Página 1 de 3

& Mex

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telí: (2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santíbañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telí: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telí: (2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telí: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telí: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) - Telí/Fax (591-3) 4629659



Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana Productiva y Democrática para Vivir Bien, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, dentro de los Lineamientos Estratégicos la implementación de algunos programas sociales requiere la participación de las entidades de intermediación financiera en calidad de administradores o fiduciarios.

Que, el artículo 47 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) faculta a la Superintendencia de Bancos y Entidades financieras, actual, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para que dicte normativa referente al patrimonio de las entidades financieras debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas para el efecto en dicho cuerpo legal. Asimismo, el numeral c) del referido artículo establece que las operaciones que generan activos no contempladas en el inciso b del artículo 47, tendrán coeficientes de ponderación determinados por ASFI, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, numeral VII de la Ley N° 3076 de 2 de junio de 2005.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, la Resolución SB N° 173/2007 de 27 de diciembre de 2007, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, referente a la reducción de la ponderación de riesgo de veinte (20%) a cero por ciento (0%) para cartera generada con recursos en administración o fideicomiso bajo programas estatales que coadyuven a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, con Resolución ASFI/ N° 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, se aprobó y se puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, referente a la asignación del coeficiente de ponderación de activos y contingentes a los créditos vigentes garantizados por fondos de garantía, así como al establecimiento de un coeficiente de ponderación a créditos vigentes destinados al sector productivo con garantías reales.



Página 2 de 3





Que, es necesario introducir el cambio al porcentaje de ponderación de los otros activos otorgados en fideicomiso al 0%, por lo que corresponde modificar el Artículo 1°, Sección II y Anexo 9 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones indicadas deben ser introducidas en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades, que permitirá la ponderación de cero por ciento (0%) para montos en fideicomiso con recursos del Estado.

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-140065/2011 de 28 de diciembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LETITY T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4581800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

Artículo 1º - Coeficientes de ponderación del activo y contingente.- La ponderación de activos aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la Ley, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes de acuerdo a sus categorías serán los siguientes:

Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda.
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB).
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN).
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo l del presente Capítulo.
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB.
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB.
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo.
- viii. Inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros, servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o en sociedades de propiedad mayoritaria, no consolidadas y deducidas de su patrimonio neto.
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo.



SB/374/02 (02/02) Modificación 4 SB/459/04 (03/04) Modificación 5 ASFI/091/11 (09/11) Modificación 10 ASFI/104/11 (12/11) Modificación 11

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- x. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitado a través del BCB.
- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad financiera, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la entidad y entregados a ésta para su custodia.
- xii. Operaciones contingentes prepagadas.
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000.
- xv. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien Lineamientos estratégicos" dispuesto por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.
- xvi. Activos recibidos en fideicomiso con recursos del Estado.
- **xvii.** Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- i. Créditos vigentes garantizados por el Tesoro General de la Nación de acuerdo a Ley expresa emitida por la instancia correspondiente.
- ii. Bonos FERE emitidos por NAFIBO al amparo de la Ley Nº 2196.
- iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas de créditos vigentes garantizados por el TGN.

Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

i. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- ii. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras extranjeras, corresponsales de entidades financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4º, del Título IX, Capítulo XXII, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- iii. Activos recibidos en administración.
- iv. Activos recibidos en fideicomiso.
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4°, del Título IX, Capítulo XXII, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, según se trate de entidades financieras nacionales o extranjeras.
- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera que cuente con la máxima calificación de riesgo para entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras, de acuerdo al Anexo 2, pignorados en favor de la entidad acreedora.
- vii. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de inversión cerrados cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos.
 - El fondo de inversión cerrado debe estar bajo el ámbito de supervisión de ASFI y contar con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión, de acuerdo al Anexo A del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
- viii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4°, del Título IX, Capítulo XXII, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- ix. Boletas de Garantía contragarantizadas por entidades financieras extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4°, del Título IX, Capítulo XXII, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- x. Activos recibidos en fideicomiso con recursos del Estado.
- xi. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).
- xii. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo.



SB/374/02 (02/02) Modificación 4 SB/459/04 (03/04) Modificación 5 SB/502/05 (06/05) Modificación 6 ASFI/010/09 (08/09) Modificación 7 ASFI/024/09 (12/09) Modificación 8

ASF1/024/09 (12/09) Modificación 8
ASF1/082/11 (07/11) Modificación 9

ASFI/091/11 (09/11) Modificación 10 ASFI/104/11 (12/11) Modificación 11

Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- Créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas.
- Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- Créditos vigentes otorgados a prestatarios del país con "Grado de Inversión" en los i. que el deudor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo.
- Inversiones en títulos emitidos por empresas no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo.
- iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).
- iv. Créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.

Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

Los activos y contingentes no contemplados en los numerales anteriores.

Los préstamos parcialmente garantizados podrán ponderar en una menor categoría sólo en la parte del préstamo cubierta por la garantía.



SB/459/04 (03/04) Modificación 5

SB/502/05 (06/05) Modificación 6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Registro de entidades financieras calificadas.- Las Entidades Bancarias y Artículo 2° -Bancos de Segundo Piso, registrarán las calificaciones de los Bancos Extranjeros de Primera Línea con los que realizan y/o mantienen operaciones aceptables para ponderar 20% según lo consignado en el Título IX, Capítulo XXII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Circular SB/316/00 (08/00) Inicial SB/324/00 (09/00) Modificación 1 SB/341/01 (01/01) Modificación 2 SB/356/01 (07/01) Modificación 3 SB/374/02 (02/02) Modificación 4 SB/459/04 (03/04) Modificación 5 SB/502/05 (06/05) Modificación 6 ASFI/010/09 (08/09) Modificación 7 ASFI/024/09 (12/09) Modificación 8 ASFI/082/11 (07/11) Modificación 9 ASF1/091/11 (09/11) Modificación 10 ASF1/104/11 (12/11) Modificación 11

Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras

	(Cuent	а		Código Ponderación 6	Descripción DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 100%
6	3	1	00	00		
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	4	0	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que especificamente se establece una ponderación menor)
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente
8	2	2	80	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que especificamente se establece una ponderación menor)
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS, expresamente autorizados por la SBEF con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00)
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)

ONDERACION
0%
10%
20%
50%
75%
100%